



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0110 -2017-GRA/GRS/GR/OAL

**VISTO**, los escritos de apelación presentados por; Delfina Luisa Revilla Vela, Paul Hernan Quinde Alarcon, Edgar Sanchez Mamani, Luis Alberto Vera Puma, Soledad Albertina Enríquez Juárez, Mari Luz Concha Garibay, Mauricio Edmundo Muñoz Llerena Corzo, Javier julio Machaca Quea, Amilcar Flores Ypenza, Luis Enrique del Carpio Bellido Postigo, Ricardo Jesus Rivera Fernandez, Teresa Lidia Triviños Quispe, Marlene Montoya Quiroz., interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución Administrativa Nº 2168-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH y las Resoluciones Directorales Nº 624-519-678-682-685-700-683-625-694-662-681-698--2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU/DIREC-OA-U.RR-HH.

### CONSIDERANDO:

Que, Según lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 116.- Acumulación de solicitudes literal 116.1 En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente, en el caso de Delfina Luisa Revilla Vela, Paul Hernan Quinde Alarcon, Edgar Sanchez Mamani, Luis Alberto Vera Puma, Soledad Albertina Enríquez Juárez, Mari Luz Concha Garibay, Mauricio Edmundo Muñoz Llerena Corzo, Javier julio Machaca Quea, Amilcar Flores Ypenza, Luis Enrique del Carpio Bellido Postigo, Ricardo Jesus Rivera Fernandez, Teresa Lidia Triviños Quispe, Marlene Montoya Quiroz, dichos administrados, interponen recurso administrativo de Apelación en contra, de la Resolución Administrativa Nº 2168-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH y las Resoluciones Directorales Nº 624-519-678-682-685-700-683-625-694-662-681-698--2016-GRA/GRS/GR-DRS-CCU/DIREC-OA-U.RR-HH, a fin de que el superior en grado la revoque.

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, apelación y revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, los administrados manifiestan que recientemente se les ha desestimado, declarando infundado su reclamación, con motivo del reconocimiento de que se haga efectivo el pago del derecho establecido en el artículo 184 de la Ley 25303, Ley de Presupuesto para la republica del año 1991; y el artículo 269 de la ley 25388, Ley de Presupuesto de la republica del año 1992, así como hacer efectivo el pago de los intereses generados por el no pago oportuno del mismo.

Que, ante esta pretensión la administración ha señalado a los recurrentes en algunos caso que no corresponde el concepto, por los años 1991-1992, pues los administrados no laboraron en

